



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho- **Lesividad**  
Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00074-00  
Actor : Cajanal E.I.C.E. en Liquidación- vinculado Unidad  
Administrativa Especial de Gestión Pensional y  
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social  
-UGPP-  
Demandado : Jesús Fernando Rizo Rincón

Visto el informe secretarial a folio 317, y previo a continuar con el trámite de instancia, observa el Despacho que se hace necesario analizar si cumplió con el término de traslado señalado en el numeral 8) del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de marzo de 2013, de conformidad con lo establecido en el art. 172 del C.P.A.C.A., que señala:

**"ART. 172.- Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y **200** de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición."

Así mismo, teniendo en cuenta que el aquí demandado es una persona natural de derecho privado, se le dio aplicación a lo señalado en el art. 200 del C.P.A.C.A., que establece:

**Art. 200.- Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado.** Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil."

Pues bien, el numeral 2º del art. 315 del C.P.C., establece:

**"...2.** Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia, previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquél y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la

*de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación...”*

En el presente caso, se observa que el **día 16 de abril de 2013**, (fols. 208 y 210), se notificó del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de marzo de 2013, la doctora MARIANDREA GONZÁLEZ ARENIZ, en su condición de apoderada del demandado, señor Jesús Fernando Rizo Rincón, y el expediente estuvo en la Secretaría del Tribunal a disposición de las partes, **hasta el día 23 de abril de 2013, (-5 días hábiles-)**, ingresando al Despacho el día 24 de abril de 2013, (fol. 236), para resolver la solicitud de suspensión provisional, la cual fue resuelta mediante auto de fecha 17 de mayo de 2013, auto notificado por estado el día **21 de mayo de 2013**, fecha a partir de la cual el expediente vuelve a estar a disposición de las partes **hasta el día viernes, 31 de mayo 2013, (-9 días hábiles-)**, ingresando nuevamente al Despacho el día 04 de junio de 2013, (fol. 282), para resolver el recurso de apelación en contra del auto que negó la solicitud de suspensión provisional, resuelta mediante auto de fecha 05 de junio de 2013, notificado por estado **el 06 de junio de 2013**, fecha a partir de la cual vuelve el expediente a estar a disposición de las partes **hasta el 12 de junio de 2013, (-4 días hábiles-)**, ingresando al Despacho el día 13 de junio de 2013, (fol. 289), para resolver solicitud de revocatoria de poder, resuelta mediante auto de fecha 24 de junio de 2013, notificado por **estado el 25 de junio de 2013**, fecha a partir de la cual vuelve el expediente a estar a disposición de las partes **hasta el 08 de julio de 2013, (-9 días hábiles)**, ingresando nuevamente al Despacho el día 09 de julio de 2013, (fol. 312), con el fin de resolver sobre el poder conferido por la UGPP al doctor Jesús Iván Romero Fuentes, resolviendo el Despacho tal solicitud mediante el auto de fecha 19 de julio de 2013, notificado **por estado el 23 de julio de 2013**, fecha a partir de la cual estuvo el expediente a disposición de las partes **hasta el 30 de julio de 2013, (-6 días hábiles-)**, ingresando al Despacho el 31 de julio de 2013, (fol. 317), para continuar con el trámite de la audiencia inicial del art. 180 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, observa el Despacho que el término respecto del cual el expediente estuvo a disposición de las partes, esto es 33 días hábiles, previo a la audiencia inicial del art. 180 del C.P.A.C.A., el mismo se ajusta a lo establecido en el art. 172 del C.P.A.C.A., en consecuencia este Despacho concluye que no hay lugar a correr nuevamente el traslado de que trata el art. 172 del C.P.A.C.A., toda vez que, no obstante las actuaciones presentadas entre la notificación del demandado y previo a practicar la audiencia inicial del art. 180 del C.P.A.C.A., el Despacho respetó el debido proceso de las partes, dándole la oportunidad para que ejercieran las facultades conferidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., por lo que este Despacho tendrá surtido el traslado establecido en el art. 172 del C.P.A.C.A.

**En consecuencia se dispone:**

**PRIMERO:** Téngase como surtido el traslado establecido en el art. 172 del C.P.A.C.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

319

3

Auto

Rad. 54-001-23-33-000-**2013-00074-00**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Lesividad

Actor: Cajanal E.I.C.E. en Liquidación

Demandado: Jesús Fernando Rizo Rincón

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al Despacho para el respectivo trámite de instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

ZCM

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
JUSTICIA DE CAJALAN  
COMISIONADO ADMINISTRATIVO  
For and...  
Portes la...  
hoy 30 de AGOSTO de 2013  
Secretario General